

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Yamile Bultaif

E-mail: diraduanamb@mastergroupint.com

Asunto: Consulta 1-2020-005105

Fecha de Radicado	04 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0240
Código referencia	0-1-2-3- 6
Tema	Temas Informativos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

“El marco técnico normativo aplicable en Colombia, cambió a partir de la expedición de la Ley 1314 de 2009 y sus Decretos reglamentarios.”.

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Agradecemos a esta entidad poder aclarar las siguientes consultas, que se generan a partir de nuestro objeto social que es ser agencia de aduanas, las cuales estamos calificadas como auxiliares de la función pública aduanera y por este caso debemos velar porque los clientes que ingresen a la organización tengan un cumplimiento mínimo de documentos y por esta razón realizamos las siguientes preguntas:

En la resolución 046/2019 reza lo siguiente:

ARTICULO 75. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. Las Agencias de Aduanas deberán establecer mecanismos de control que les permitan asegurar una relación transparente con sus clientes, para lo cual podrán realizar visitas a dichos usuarios.

En desarrollo de las visitas y con el fin de verificar la información requerida por el inciso 2 del artículo 50 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, las Agencias de Aduanas deberán como mínimo solicitar a sus clientes y conservar los siguientes documentos:

1.2. Copia del balance general y estado de resultados, certificado y dictaminado por Revisor Fiscal o Contador Público según sea el caso, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o balance inicial cuando se trate de compañías constituidas en el mismo año en que se realiza la verificación de la información. Con respecto a este numeral el cual lo aplican para personas jurídicas y personas naturales comerciantes, nos permitimos formular las siguientes preguntas y conocer hasta donde nosotros podemos exigir cumplimiento en la parte contable con los siguientes casos:

- Hemos evidenciado que los balances y estado de resultados no llegan comparativos, que norma los regula para que puedan presentarse en norma NIIF? hasta donde es viable que nosotros los exijamos conforme a esta norma? o cuando aplica esta solicitud?*
- Hay empresas que no registran su contador en el rut, es obligatorio que este su contador*
 - registrado?*
- Hay empresas que no tienen obligación de tener revisor fiscal pero la empresa decide tenerlo hasta donde debe estar registrado en el rut el revisor fiscal?*
- Hay empresas que no entregan las notas contables firmada indicando que la norma se los permite, por lo cual agradecemos aclararnos hasta donde se debe exigir firmadas, o que norma exime este cumplimiento? Igualmente todos los estados financieros deben ser firmados?*
- Es obligación que se soliciten todos los estados financieros que componen la norma niif, argumentados en el control del lavado de activos,*

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



favorecimiento al contrabando y demás normas que están indicadas con la circular 170?

- *Hasta donde un cliente se puede escudar en no entregar los estados financieros completos?*
- *Las empresas de los grupos 1, 2 y 3 pueden a la fecha, así sean nuevos o antiguos entregar estados financieros con el decreto 2649 o es obligatorio presentarlos en norma NIIF.*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto a las preguntas de la peticionaria este consejo se permite dar respuesta a cada una de ellas de la siguiente manera:

- *Hemos evidenciado que los balances y estado de resultados no llegan comparativos, que norma los regula para que puedan presentarse en norma NIIF?*
- *Hasta donde es viable que nosotros los exijamos conforme a esta norma? o cuando aplica esta solicitud?*

En Colombia hoy se debe entender por principios de contabilidad o normas de contabilidad generalmente aceptados, el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente, sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. El marco técnico normativo aplicable, cambió a partir de la expedición de la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios.

Además, de acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones se establecen el régimen reglamentario de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información. En esta normativa es donde se establece la obligación de los diferentes grupos así:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El Anexo 1 contiene, el marco técnico normativo para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1, contenido en el Decreto 2615 de 2014. El Anexo 2. incorpora el marco técnico normativo para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 2, contenido en el Decreto 3022 de 2013. El Anexo 3. Incorpórese el marco técnico normativo para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 3, contenido en el Decreto 2706 de 2012.

En relación con la presentación de Estados financieros en forma comparativa podemos señalar que tanto el marco conceptual como la NIC 1 en su numeral 38 así lo establece para el Grupo 1; para el Grupo 2 el numeral 3.14 de la sección 3 Presentación de Estados Financieros los preceptúa y para el Grupo 3 el numeral 1.13 del anexo 3.

- *Hay empresas que no registran su contador en el Rut, es obligatorio que este su contador registrado?*

En relación con esta pregunta recordamos que el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, por lo que no nos corresponde opinar sobre otros temas.

¶

- *Hay empresas que no tienen obligación de tener revisor fiscal pero la empresa decide tenerlo hasta donde debe estar registrado en el Rut el revisor fiscal?*

En relación con la primera parte de la pregunta este consejo aclara que el nombramiento de Revisor Fiscal está establecido en el Código de Comercio en los artículos 203 y SS. pero la Ley permite que las entidades que mediante su reglamento hayan establecido nombramiento de Revisor Fiscal lo puedan hacer. En este caso los Revisores Fiscales así nombrados deberán cumplir con todo lo estipulado en la Ley para los que son nombrados obligatoriamente. En relación con la segunda parte de la pregunta, esta observación ya fue contestada arriba.

- *Hay empresas que no entregan las notas contables firmada indicando que la norma se los permite, por lo cual agradecemos aclararnos hasta donde se debe exigir firmadas, o que norma exime este cumplimiento? Igualmente todos los estados financieros deben ser firmados?*

En relación con la pregunta, este consejo ha manifestado en diferentes conceptos, que no es obligatorio que las Notas a los estados financieros estén firmadas, puesto que éstas se consideran parte de los estados financieros. Los estados financieros sí deben estar firmados de acuerdo a la normatividad vigente.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



- *Es obligación que se soliciten todos los estados financieros que componen la norma NIIF, argumentados en el control del lavado de activos, favorecimiento al contrabando y demás normas que están indicadas con la circular 170?*

En esta pregunta al no distinguir de que institución es la circular 170, el CTCP no puede opinar con certeza al respecto. Pero lo que si es claro es que los estados financieros para que tengan validéz deben estar elaborados de acuerdo con la normativa vigente establecida para los distintos grupos como ya se señaló anteriormente.

- *Hasta donde un cliente se puede escudar en no entregar los estados financieros completos?*

Si los clientes desean que se tramiten procesos administrativos o jurídicos en los cuales como soporte se deban anexar los estados financieros, estos deben ser completos y estar de acuerdo con las normas vigentes ya descritas.

- *Las empresas de los grupos 1, 2 y 3 pueden a la fecha, así sean nuevos o antiguos entregar estados financieros con el decreto 2649 o es obligatorio presentarlos en norma NIIF.*

La Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios dejaron sin vigencia lo establecido en el decreto 2649 de 1993. Por lo que información presentada bajo esa normativa no tiene validéz.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero - CTCP

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Proyectó: César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincitf.gov.co



GD-FM-009.v20